



CHARO

HONORABLE ASAMBLEA:

DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO

La iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas para promover la instalación de equipamiento urbano que fomente el esparcimiento, el descanso, y la contemplación, así como prohibir la instalación de equipamiento hostil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México y en Tamaulipas, las actividades económicas asociadas a la economía industrial y de servicio ha originado movimientos demográficos hacia las ciudades; de tal manera que en nuestro Estado de Tamaulipas, el 80% de la población habita ya en zonas urbanas.

Si bien es cierto, dicha migración ha favorecido que las familias puedan obtener mayores recursos económicos para su subsistencia, sin embargo el crecimiento desordenado de las ciudades en las últimas décadas, ha generado también un costo social, que se refleja en el estrés cotidiano que sufren por igual tanto niñas y niños estudiantes, adultos trabajadores y adultos mayores; derivado de un ritmo de vida acelerado, en que la infraestructura urbana se ha orientado más en satisfacer la necesidad de desplazamiento de la vivienda al entorno laboral, pero que ha dejado de lado los espacios públicos adecuados para el descanso, la convivencia, la recreación social, la expresión cultural, el esparcimiento y la contemplación.



CHARO
ALIANZA

En efecto, en diversas ciudades del Estado, nuestros representados reclaman que el crecimiento de las ciudades no ha ido aparejado del desarrollo de la infraestructura de calidad necesaria para el esparcimiento, en particular parques y banquetas habilitados con las bancas y techumbres o parasoles necesarios, que permitan el descanso y la convivencia a los trabajadores en los periodos de descanso, o a los estudiantes después de clase, espacios de socialización necesarios para fortalecer el tejido social.

Estas afectaciones también se padecen en otras regiones y países, lo que ha generado que a nivel internacional, se hayan ya emitido directrices sobre cómo deben ser los espacios públicos desarrollados por los países.

De tal manera que en el año 2016 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 71/256 reconoció la obligación de los Estados para construir en coordinación con los gobiernos subnacionales; en el caso de México, los municipios. el desarrollo de proyectos de urbanización y el desarrollo, que busquen generar por un lado medios de subsistencia, a la vez de mejorar la calidad de vida de las personas, mediante la construcción y habilitación de espacios públicos incluyentes.

Conforme a dichos lineamientos establecidos en la Nueva Agenda Urbana, y colaborando estrechamente con los objetivos del Desarrollo Sostenible, en rubros como Desarrollo, Igualdad, Ciudades Sostenibles y Salud; se reconoce entre sus principios, una ciudad para todos, la igualdad en el uso y disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos, promoviendo la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, sin discriminación puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles, y habitar en ellos, el llamado Derecho a la Ciudad.

Dicho derecho, se encuentra ya incorporado en nuestro país en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como la Ley Local en la materia, sin embargo no se ha detallado con plenitud su contenido en la norma para prever marcos de actuación concretos a los municipios para asegurar que dichas infraestructuras, entre otras características, realmente sean incluyentes.

Dicha situación aunada a ciertas ambigüedades presentes en la NOM -001-



CHARO

SEDATU -2021, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos, diversas ciudades en lugar de construir infraestructura incluyente, han desarrollado mobiliario urbano que impide que la gente pueda beneficiarse de las sombras generadas, o al seccionar o deshabilitar bancas o instalar picos que impiden sentarse y descansar entre sus trayectos, desarrollando lo que se denomina equipamiento urbana defensivo u hostil, se genera un fenómeno discriminatorio sobre peatones, personas dedicadas al comercio informal, en situación de calle o migrantes.

Por tal motivo mediante la presente Iniciativa se propone enriquecer el contenido del artículo 104 de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, brindar mayor especificidad, en las características del tipo de equipamiento y mobiliario urbano que debe desarrollarse por parte de los Municipios del Estado, en respeto a los derechos humanos de las y los Tamaulipecos.

En virtud de lo cual somete a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 104. En el reordenamiento, renovación o densificación de áreas urbanas se debe considerar adecuadamente los componentes sociales y materiales, especialmente la infraestructura básica y los equipamientos urbanos; así como la preservación del patrimonio natural, cultural y la imagen urbana.

Sin menoscabo de lo establecido en otros ordenamientos, el equipamiento urbano de bancas, deberá estar habilitada con pararrayos que propicien sombras para el descanso, e incorporarán diseños que propicien la



CHARO

integración social, mediante contenidos artísticos o lúdicos. Queda prohíba la instalación de equipamientos hostiles, que tengan por objeto dificultar su uso, o tenga por efecto la discriminación de grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Municipios deberán ajustar sus reglamentos municipales respectivos en un lapso de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**